JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Impugnación de Paternidad
Radicación:	76-147-31-84-002-2020-00086-00
Demandante	Sebastián Botero Botero
Demandado	Paola Andrea Leal Carmen en representación del menor J.J.B.L.
Auto	155

CONSIDERACIONES

El apoderado judicial de la parte demandada, allegó memorial en el cual solicita que se aplace la diligencia de la Toma de Muestras de la prueba de ADN, la cual se encuentra fijada para el día 18 de febrero de 2021 a las 8:00 AM, bajo el argumento de que el señor SEBASTIÁN BOTERO BOTERO, se encuentra fuera del país en virtud a que su residencia se encuentra en los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, tal y como se expresó en el poder adjunto a la demanda, y agrega que si bien ese no ha sido impedimento para realizar la diligencia de toma de muestras de la prueba de ADN a tal punto que inclusive realizó la compra de tiquetes para realizar el viaje a Colombia (de lo cual aporta constancia), no fue posible realizar dicho viaje, debido a que su residencia de permanencia Norte Americana vence el próximo 23 de febrero de 2021, al salir del País corre el riesgo de no poder ingresar nuevamente.

Así las cosas, teniendo en cuenta que la solicitud de aplazamiento de la diligencia de toma de muestras de la prueba de ADN tiene un fundamento razonable, , aunado al hecho de que se encuentra pendiente la acreditación del pago de la toma de muestras de la prueba de ADN por parte del demandante y en especial, en atención a la instrucción dada por el Coordinador Regional Administrativo y Financiero del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses Regional Occidente para la programación de la diligencia de toma de muestras, se accederá a la solicitud de aplazamiento de la diligencia de toma de muestras de la prueba de ADN.

Ahora bien, a pesar de que a través de esta providencia se indicó que el motivo de aplazamiento se consideraba razonable, se debe poner de presente que los procesos judiciales están sometidos a los términos establecidos en la Ley 1564 del 2012, razón por la cual, las diligencias que se deban realizar al interior de los mismos no pueden someterse a la disponibilidad incierta de las partes para la realización de las diligencias, como lo es en este caso para la diligencia de toma de muestras de la prueba de ADN, por lo que el demandante al otorgar poder a un profesional del

derecho para el inicio de un proceso judicial, debe ser consciente de las gestiones, actuaciones y responsabilidades que dicha gestión genera, y más aun si se encuentra residente y domiciliado en otro País, es decir, que la fijación de una nueva fecha de la prueba de ADN no puede estar sometida a que el demandante solucione su situación de residencia en el País en el que actualmente reside.

Por otra parte, se requerirá a la parte actora para que se acredite el pago del costo de la prueba de ADN, y una vez acreditada dicha gestión, se procederá a fijar la nueva fecha de la toma de muestras de la prueba de ADN ordenada en el numeral 4 del auto No. 456 del 24 de julio de 2020.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud de **APLAZAMIENTO** de la diligencia de toma de muestras de la prueba de ADN programada para el día jueves 18 de febrero del año en curso, solicitud realizada por el apoderado judicial de la parte demandada, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Una vez se acredite el pago del costo de la prueba de ADN, se procederá a fijar la nueva fecha de la toma de muestras de la prueba de ADN ordenada en el numeral 4 del auto No. 456 del 24 de julio de 2020.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, acredite el pago del costo de la prueba de ADN de conformidad con lo dispuesto en el auto 129 del 11 de febrero de 2021, con el objeto de fijar nueva fecha para la práctica de la prueba de ADN y continuar con el trámite del proceso.

N O T I F Í Q U E S E

YAMILEC SOLIS ANGULO
JUEZ

Elaboró: LEAJ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por **ESTADO**

No. **31**

Cartago, 19 de febrero de 2021

WILSON ORTEGON ORTEGON
Secretario

Firmado Por:

YAMILEC SOLIS ANGULO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA PROMISCUO DE CARTAGO-VALLE
CIUDAD DE
DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1313efd9f245e115d8567d04a61b2881aa433d1fd6337114e5ea7620c172cda2
Documento generado en 18/02/2021 10:11:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica